



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0436 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 JUN. 2024

VISTO: El escrito con **SISGEDO N° 02968872** y Reg. Doc. N° **01787787** del 19 de junio del 2024, presentado por el señor **KERRITT HENRY RÍOS DÍAZ** y el Informe N° 368-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, El artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 (en adelante La Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

4. Con el escrito de visto¹, el señor **KERRITT HENRY RÍOS DÍAZ**, identificado con DNI N° 32762541 y domiciliado en Urb. El Trapecio Mz. R, Lte. 11, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, solicita la "*Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)*", en el marco del Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias en adelante (TUPA-DIREPRO);

¹ A folio 1 al 6 del expediente

5. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante Resolución Directoral N° 155-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO² de fecha 03 de setiembre de 2014, se otorgó permiso de pesca a favor del señor **KERMITT HENRY RÍOS DÍAZ** para operar la embarcación pesquera artesanal **KARIN I**, con matrícula **CE-01182-BM** y con **9.98 m³** de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados;

6. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento referido a las siguientes condiciones y requisitos exigibles para la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre y/o matrícula de la embarcación pesquera: 1) Ser requerido por el titular de dicho permiso de pesca, 2) Presentar solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 3) Adjuntar copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente;

7. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 07, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación;**

8. En relación al requisito 1), se advierte que el señor **KERMITT HENRY RÍOS DÍAZ** presenta Formulario N° 07³, sobre modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (*puerto, número o tipo de servicio*), dicho formulario contiene la información requerida. Adjuntando a su vez copia del documento nacional de identidad⁴ y la ficha RUC⁵ del administrado, coligiéndose el cumplimiento del requisito en mención;

9. Sobre el requisito 2) referido a la presentación de la copia del certificado de matrícula vigente, en que conste la refrenda vigente; se advierte la presentación del Certificado de Matrícula N° DI-00094200-021-001⁶, correspondiente a la embarcación pesquera **KARIN I** con matrícula **CE-01182-CM**, expedido el 08 de julio del 2020, por actualización de datos, cuya última refrenda fue el 06 de julio de 2022. En relación a la vigencia de la refrenda, la Capitanía de Puerto de Chimbote mediante Oficio N° 1096/22 de fecha 19 de mayo de 2022, dio respuesta a una consulta de esta dependencia regional relacionado a la refrenda del certificado de matrícula de las naves y artefactos, manifiesta que el INDECOPÍ mediante Resolución N° 0135-2018/SEL-INDECOPÍ dispuso considerar como **no exigible el procedimiento C-20** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPAM) de refrenda de matrícula de naves, debido a que la matrícula de naves es un título habilitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del TUO de la Ley 27444. Indicando que, conforme a lo dispuesto por INDECOPÍ, el trámite

² A folio 1 del expediente

³ A folio 6 del expediente

⁴ A folio 5 del expediente

⁵ A folio 4 del expediente

⁶ A folio 3 del expediente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0436 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 JUN. 2024

administrativo para la refrenda del certificado de matrícula es facultativo; coligiéndose el cumplimiento del requisito en mención;

10. En relación al requisito iii), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado con recibo de caja N° 000008289⁷ de fecha 19 de junio del 2024, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

11. Por lo expuesto, se tiene que el señor **KERMITT HENRY RÍOS DÍAZ**, ha cumplido con lo señalado en el requisito 1), 2) y 3), respectivamente;

12. Ahora, del certificado de matrícula DI-00094200-021-001, se observa el cambio su matrícula respecto al código por tipo de nave, de CE-01182-BM a CE-01182-CM, debiendo precisar que conforme a lo establecido en el numeral 601.2 del artículo 601 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE, la sigla CM corresponde a embarcaciones pesqueras de arqueo bruto igual o menor a 70.48 y superior a 13.30, se verifica que dicho cambio de encuentra a acorde a la citada normativa;

13. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes⁸, acorde al artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁹ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-

⁷ A folio 2 del expediente

⁸ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes
“(…)”

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
(…)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (….) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (…)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.”

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF
“(…)”

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, éstos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁰, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10327625417), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido;

14. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en los expedientes físicos, y conforme a lo señalado en el Informe N° 368-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, por lo que debe considerarse por aprobada la solicitud sobre modificación de permiso de pesca por cambio de número de la matrícula de la embarcación pesquera artesanal **KARIN I** de CE-01182-BM a **CE-01182-CM**. En ese sentido, corresponde aprobar la solicitud en mención presentada por el señor **KERRITT HENRY RÍOS DÍAZ**;

15. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificatorias; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 155-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO a favor del señor **KERRITT HENRY**

(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) *Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales;*
(...)"

¹⁰ **Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.**

(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) *Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.*

(...)

d) *Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.*

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0436 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 JUN. 2024

RÍOS DÍAZ, por cambio de número de matrícula de la embarcación pesquera artesanal denominada **KARIN I**, de CE-01182-BM a CE-01182-CM.

Artículo 2.- Declárese aprobada la modificación de resolución autoritativa por cambio de número de matrícula de la embarcación pesquera **KARIN I**, de CE-01182-BM a CE-01182-CM.

Artículo 3.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente Resolución Directoral Regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 155-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, en lo que refiere al número de matrícula de la embarcación pesquera artesanal **KARIN I**, de CE-01182-BM a CE-01182-CM, en su Portal Institucional, conforme al Certificado de Matrícula N° DI-00094200-021-001.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **KERRITT HENRY RÍOS DÍAZ**.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, deberá ser exhibida en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Mercedes Longobardi Huamán
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

